

Madrid, 07 de junio de 2023

CIRCULAR Nº 020/06 -2023

CONTROL ADMINISTRATIVO SOPORTES ELECTRÓNICOS
Modificación Art. 222 Reglamento Ley Ord. Transportes Terrestres
BOE 13582- 07 junio 2023

Estimados Asociados;

Se ha publicado hoy 07 de junio, el Boletín Oficial del Estado ((B.O.E. A-2023-13582), modificaciones “... *por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.*” En el mismo se describe que se ha modificado el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, del cual destacamos, que:

Se añade un nuevo apartado:

«2. La documentación de control exigida de conformidad con lo dispuesto en este artículo únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones utilizadas para ello permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y reúnan las características que se encuentren señaladas por la Dirección General de Transporte Terrestre a efectos de garantizar la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, así como los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deberán poder, en el ejercicio de sus funciones, obtener copia del contenido de esa documentación.

Cuando la referida copia se expida utilizando medios electrónicos, tanto estos como aquella deberán, asimismo, ajustarse a las características señaladas al efecto por la Dirección General de Transporte Terrestre.»

Así como otras descripciones, en aras a facilitar la actividad de los propios transportistas, disminuyendo la carga administrativa para los conductores y las empresas; en este mismo sentido la Dirección General resolvió, entre otros ítems:

1. Características que deben cumplir los soportes y aplicaciones informáticas de la documentación de control que se cumplimente por medios electrónicos.
2. Sistemas y requisitos para el control de la documentación de control en soporte electrónico por los Servicios de Inspección y por los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera.

Adjuntamos el documento para su revisión detallada.

Esperando sea de utilidad, les saludamos cordialmente;

ATFRIE

Nota: Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13582 *Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.*

En virtud del apartado ciento treinta y dos del artículo 2 del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera, se ha modificado el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, al que se ha añadido un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. La documentación de control exigida de conformidad con lo dispuesto en este artículo únicamente podrá ser cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones utilizadas para ello permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y reúnan las características que se encuentren señaladas por la Dirección General de Transporte Terrestre a efectos de garantizar la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, así como los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deberán poder, en el ejercicio de sus funciones, obtener copia del contenido de esa documentación.

Cuando la referida copia se expida utilizando medios electrónicos, tanto estos como aquella deberán, asimismo, ajustarse a las características señaladas al efecto por la Dirección General de Transporte Terrestre.»

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en dicho precepto y garantizar que la documentación de control en formato electrónico reúna las características que garanticen la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido, así como determinar el modo en que deben poder obtenerse las copias de dicha documentación de control por el personal de los Servicios de Inspección y de los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte cuando se expidan utilizando medios electrónicos, esta Dirección General dictó la de Resolución de 13 de febrero de 2020, por la que establecía las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

Habiéndose establecido una nueva modalidad de comunicación de los datos recogidos en los distintos documentos de control, se ha considerado necesario proceder a la ampliación de nuevas modalidades de comunicación en aras a facilitar la actividad de los propios transportistas, disminuyendo la carga administrativa para los conductores y las empresas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Características que deben cumplir los soportes y aplicaciones informáticas de la documentación de control que se cumplimente por medios electrónicos.*

La documentación de control exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, únicamente podrá ser

cumplimentada por medios electrónicos cuando los soportes y aplicaciones informáticas utilizadas para ello reúnan las siguientes características:

1. Los datos consignados deben ser accesibles a toda persona habilitada para ello.
2. Se debe garantizar el almacenamiento de los datos y el envío de documentos.
3. En los casos en los que la normativa aplicable a cada documento de control establezca la necesidad de que conste la firma de una o de todas las partes intervinientes, dichas firmas deberán:

- a) Estar vinculadas únicamente al firmante.
- b) Permitir identificar al firmante.
- c) Haber sido creadas utilizando medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control.
- d) Vincularse a los datos a los que se remite de manera que cualquier modificación posterior de los datos pueda ser detectada.

Segundo. *Sistemas y requisitos para el control de la documentación de control en soporte electrónico por los Servicios de Inspección y por los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera.*

Se podrá optar por uno de los siguientes sistemas:

- 1) Mediante un código en formato numérico que se trasladará al conductor.

En el marco de la actuación inspectora, el personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deberá poder visualizar el contenido del documento, en el caso que se detectará una infracción en relación con el documento de control electrónico, se identificará dicho documento de control:

En estos casos, la empresa de transportes o su representante, deberá enviar el documento de control a través de la aplicación web <https://sede.fomento.gob.es/DOCUMENTOCONTROL>, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los documentos de control que se remitan electrónicamente deberán reunir las siguientes características:

- a) Formato de fichero PDF/A.
- b) Tamaño: No superior a 4 MB por fichero.

El documento de control enviado deberá identificarse mediante el código asignado.

Remitido el documento de control y recibido en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el remitente podrá obtener un comprobante de la comunicación en formato PDF, con lo que se constatará que la operación ha sido realizada.

El personal de los Servicios de Inspección del Transporte o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera recibirán el documento, procederán a chequearlo y lo adjuntarán al boletín de denuncia formando parte del expediente sancionador.

- 2) Mediante la lectura del código QR que contenga la URL donde se encuentra guardado el documento.

En el marco de la actuación inspectora el personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera deberán poder visualizar el contenido del documento presentado mediante el código QR. Para ello, los documentos deberán estar en un repositorio, en formato pdf.

En el caso que se detectará una infracción, en relación con el documento de control electrónico, el personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera que esté efectuando el control deberá descargar dicho documento de control y adjuntarlo al boletín de denuncia formando parte del expediente sancionador.

Para utilizar este sistema, las empresas deberán haber comunicado previamente el dominio a través del procedimiento que se habilitará a tal efecto en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los dominios deberán trabajar bajo una conexión https.

Tercero. *Derogación.*

Dejar sin efecto la Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Transportes Terrestre por la que establece las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

Cuarto. *Publicación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2, en relación con el artículo 40.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, recurso de alzada ante la Secretaría General de Transportes y Movilidad, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de mayo de 2023.–El Director General de Transporte Terrestre, Jaime Moreno García-Cano.